JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, que por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal de Puerto López - Meta, ha promovido la señora EDYS RUIZ PEREZ, en representación de su hija SIRLEY MILENA AGUDELO RUIZ, en contra del señor JHON JAIRO AGUDELO ALAPE. Por pago total de la obligación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Puerto López – Meta, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta el acta de conciliación de fecha 08 de marzo del 2022, suscrita por las partes, la cual fue aprobada por la Defensora de Familia ICBF Centro Zonal No 5 Dra. ROCIO LEON FIGUEROA, en donde manifiestan quedar a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria a partir del mes de marzo de 2022; se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando escrito firmado por EDYS RUIZ PEREZ informando que recibió la suma de dinero por el valor acordado.

El artículo 461 del Código General del Proceso prevé como causales de terminación del proceso, el pago, para lo cual se debe presentar escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y los secuestros.

Revisado el escrito allegado que en efecto es presentado por la ejecutante, reúne los requisitos exigidos por la normatividad procesal

civil es del caso, acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal de Puerto López – Meta, por la señora EDYS RUIZ PEREZ, en representación de su hija SIRLEY MILENA AGUDELO RUIZ, en contra del señor JHON JAIRO AGUDELO ALAPE, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: De los dineros consignados para el proceso, se ordena su devolución al demandado.

CUARTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

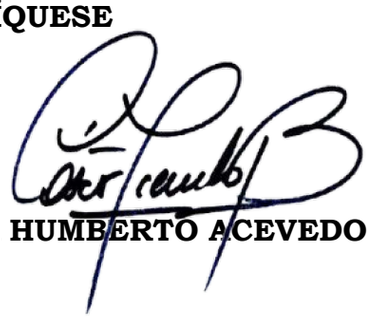

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ